

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020-00105-00
Accionante: Álvaro Jesús Arévalo Centeno
Accionados: Fuerza Aérea Colombiana

ACCIÓN: Tutela – incidente de desacato

ASUNTO: Requerimiento previo

Procede el Despacho a resolver la procedencia del incidente formulado por el señor Álvaro Jesús Arévalo Centeno, conforme a lo siguiente:

ORDEN JUDICIAL SOLICITADA

El incidentante solicita, se le ordene a la accionada dar cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia, como quiera que se procedió al reintegro, pero se ordenó la suspensión de la nómina por abandono de cargo, sin mediar acto administrativo y sin permitirle hacer uso del derecho de defensa y contradicción.

TRÁMITE PROCESAL

Por auto del 17 de junio de 2020, que admitió la acción constitucional se decretó la medida cautelar en los siguientes términos:

*“**SEGUNDO. Decretar** la medida de suspensión provisional solicitada por el accionante.*

*En consecuencia, se ordena al señor **comandante de la Fuerza Área Colombiana** la suspensión provisional del acto de traslado del señor **Álvaro Jesús Arévalo Centeno, como del procedimiento por abandono del cargo del accionante**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

Los efectos de la suspensión se concretan al trámite de la presente acción constitucional.

El cumplimiento de la medida de suspensión provisional de los actos y actuaciones administrativas se deberá realizar de **manera inmediata** por parte del **comandante de la Fuerza Área Colombiana**, quien dentro del **término de 1 día deberá acreditar el cumplimiento de la suspensión ordenada**".

-El fallo de tutela se profirió el primero de julio de 2020, por medio del cual se dispuso:

“PRIMERO. AMPARAR DE MANERA TRANSITORIA los derechos fundamentales al debido proceso y la unidad familiar del señor Álvaro Jesús Arévalo Centeno, conforme a lo expresado en la parte motiva de este fallo, frente a la Orden Administrativa de Personal 113, de 24 de febrero de 2020, proferida por el comandante de la Fuerza Área Colombiana.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena al señor comandante de la Fuerza Área Colombiana la suspensión provisional del acto de traslado del señor Álvaro Jesús Arévalo Centeno.

TERCERO. El señor Álvaro Jesús Arévalo Centeno en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, deberá ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho **en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del presente fallo de tutela.**

Se aclara a las partes que los efectos jurídicos del presente fallo irán hasta que la jurisdicción contenciosa administrativa profiera pronunciamiento definitivo o hasta que hayan transcurrido los 4 meses que dispone el accionante y este no haya acudido al Juez Administrativo a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

CUARTO. AMPARAR el debido proceso frente al procedimiento por abandono del cargo iniciado el 1 de junio de 2020, en Puerto Carreño Vichada en contra del señor Álvaro Jesús Arévalo Centeno.

En consecuencia, se ordena que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia la Fuerza Aérea Colombiana a través del comandante Elementos Medio Ambiente, el jefe de Departamento Jurídico y Derechos Humanos, el jefe de Desarrollo Humano (E), el segundo comandante y jefe Estado Mayor y el comandante Grupo Aéreo del Oriente, procedan a calificar la situación administrativa del accionante conforme a la fecha de notificación del documento FAC-S-2020-007014-CE, esto es, el **4 de julio de 2020**, la medida cautelar ordenada en esta acción constitucional y los numerales primero y segundo de la parte resolutoria de este fallo.

QUINTO. Negar la protección del derecho al mínimo vital del señor Álvaro Jesús Arévalo Centeno, como quiera que el accionante no acreditó que se presente su desconocimiento...”

-La Notificación del fallo de primera instancia se cumplió en debida forma a la parte accionada.

-El accionante solicita el cumplimiento del fallo de tutela y de la medida cautelar.

Por todo lo anterior, el Despacho considera necesario realizar requerimiento previo, respecto del cumplimiento del fallo, en consecuencia, se **DISPONE**:

ÚNICO: Requerir al **Comandante de la Fuerza Área Colombiana y al Comandante Grupo Aéreo del Oriente**, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, informen el cumplimiento de la medida de suspensión provisional decretada por auto del 17 de junio de 2020 y del fallo de tutela del 1 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERICSON SUESCÚN LEÓN
JUEZ**

oms

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d211771fbccdd33e18f75ba20eb9e24fbed6d6f62b78636128f49fb81810125e

Documento generado en 03/08/2020 12:10:28 p.m.